

AUTO N. 02258
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante **Resolución 01932 del 25/06/2018 (2018EE146747)**, resolvió otorgar permiso de vertimientos solicitado a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.543.343 – 6, predio ubicado en la Carrera 76 No. 173 – 30 en la localidad de Suba de esta ciudad, por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 9 de noviembre de 2018, a la señora **MARIA ISABEL PINZÓN CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 21.069.010 en calidad de administradora de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.543.343 – 6, quedando ejecutoriada el día 27 de noviembre de 2018.

Luego, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia y en atención los radicados 2020ER48565 del 02/03/2020 y No. 2020EE36305 del 14/02/2020, evaluó los correspondientes a los resultados de caracterización de vertimientos a las descargas generadas por las actividades de aseo de zonas comunes, cocina y baños de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.543.343 – 6, predio ubicado en la Carrera 76 No. 173 – 30 en la localidad de Suba de esta ciudad.

Que como consecuencia de lo anterior, se emitieron los **Conceptos Técnicos No. 09769 del 27 de octubre de 2020 (2020IE189530) y 15563 del 20 de diciembre de 2021 (2021IE282176)**, en donde se registró un presunto incumplimiento en materia de vertimientos.

I. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, los **Conceptos Técnicos No. 09769 del 27 de octubre de 2020 (2020IE189530) y 15563 del 20 de diciembre de 2021 (2021IE282176)**, en cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

Concepto Técnico No. 09769 del 27 de octubre de 2020 (2020IE189530):

“(…)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Oficio No. 2020EE36305 14/02/2020
Información Remitida
<i>La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo le informa al usuario que a la fecha no se ha remitido la caracterización de las aguas residuales domésticas correspondientes al año 2019 como parte de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 01932 del 25/06/2018, en consecuencia, esta se le requiere al usuario para que en un término no superior a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recibido de la presente comunicación, se remita a esta entidad la información solicitada.</i>
Observaciones
<i>Para el año 2019 el usuario no ha presentado el informe de caracterización de sus vertimientos siendo que la fecha ejecución de la Resolución No. 01932 del 25/06/2018, mediante la cual se le otorga el permiso de vertimientos, es el 27/11/2018 razón por la cual el usuario debió haberla presentado al mes siguiente de la fecha de ejecución del acto administrativo en mención.</i>
Radicado No. 2020ER48565 del 02/03/2020
<i>El usuario solicita prórroga hasta el 07/05/2020 ya que la caracterización se realizó el día 07/03/2020 y el informe tienen un tiempo estimado de entrega de 25 días hábiles, después de tomada la muestra.</i>
Observaciones
<i>En primer lugar, el usuario informa de la caracterización se realizó el 07/03/2020 significando que la vigencia de esa muestra es para el año 2020. En segundo lugar, para caso del año 2019 el usuario no ha presentado el informe de caracterización de sus vertimientos siendo que la fecha ejecución de la Resolución No. 01932 del 25/06/2018, mediante la cual se le otorga el permiso de vertimientos, es el 27/11/2018 razón por la cual el usuario debió haberla presentado al mes siguiente de la fecha de ejecución del acto administrativo en mención. Por último, no es procedente otorgar la prórroga solicitada ya que se solicitó después de los tiempos de ejecución establecidos en la Resolución No. 01932 del 25/06/2018.</i>
Oficio No. 2020EE90669 del 30/05/2020

La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo le comunica que no es procedente el otorgar dicha prórroga, toda vez que a la fecha ya ha transcurrido en plazo solicitado y le solicita para que de forma inmediata una vez recibida la presente comunicación, presente los resultados de la caracterización de aguas residuales realizado el día 07/03/2020, según lo informado en el radicado de la referencia.

Observaciones

A la fecha 08/10/2020, día en el que se realizó la visita de seguimiento al permiso otorgado mediante Resolución No. 01932 del 25/06/2018 el usuario no ha entregado el informe de caracterización solicitado correspondiente al año 2019.

4.1.3 OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN No. 01932 DEL 25/06/2018		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
ARTICULO CUARTO		
Exigir a la AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA - PROPIEDAD HORIZONTAL-, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica, inscrita el 16 de febrero del 2010 ante la Alcaldía Local de Suba,	A la fecha 08/10/2020, día en el que se realizó la visita de seguimiento al permiso otorgado mediante Resolución No. 01932 del 25/06/2018 el usuario no ha entregado el informe de caracterización solicitad a correspondiente al año 2019. Para el	No
RESOLUCIÓN No. 01932 DEL 25/06/2018		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
administrada por la señora MARIA ISABEL PINZON CORTES identificada con cédula de ciudadanía 21.069.010, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución 631 del 2015, durante el periodo de vigencia del presente permiso. PARAGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos,	caso de la caracterización de los vertimientos correspondientes al año 2020 se encuentra dentro del término para el cumplimiento de esta obligación toda vez que la fecha de ejecución de su permiso de vertimientos es el 27/11/2018.	

<p>tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.</p> <p>PARAGRAFO 2.- Se aceptarán los</p>		
--	--	--

RESOLUCIÓN No. 01932 DEL 25/06/2018		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por afro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.</p>		
<p>ARTÍCULO QUINTO. – La AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA - PROPIEDAD HORIZONTAL-, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica, inscrita el 16 de febrero del 2010 ante la Alcaldía Local de Suba, administrada por la señora MARIA ISABEL PINZON CORTES identificada con cédula de ciudadanía 21.069.010, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p>		

<p><i>Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades administrativas, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales domésticas.</i></p>	<p><i>El usuario no ha realizado modificaciones o cambios sobre las estructuras de tratamiento de las aguas residuales, lo cual, pudo ser evidenciado en la visita técnica.</i></p>	<p>Si</p>
<p><i>Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.</i></p>	<p><i>El usuario da cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.</i></p>	<p>Si</p>
<p><i>Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en el artículo 8 Capítulo V de la Resolución No. 631 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.</i></p>	<p><i>A la fecha 08/10/2020, día en el que se realizó la visita de seguimiento al permiso otorgado mediante Resolución No. 01932 del 25/06/2018 el usuario no ha entregado el informe de caracterización</i> <i>solicita</i> <i>docorrespondiente al año 2019. Para el caso de la caracterización de los vertimientos correspondientes al año</i></p>	<p>Por determinar</p>

RESOLUCIÓN No. 01932 DEL 25/06/2018

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<p><i>2020 se encuentra dentro del término para el cumplimiento de esta obligación toda vez que la fecha de ejecución de su permiso de vertimientos es el 27/11/2018.</i></p>	

<p>Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución No. 631 de 2015, o aquella que la modifique o sustituya, en la entrada al sistema de tratamiento y en la descarga al canal en tierra (cauce artificial) de la carrera 76, la cual debe cumplir con lo siguiente.</p>	<p>A la fecha 08/10/2020, día en el que se realizó la visita de seguimiento al permiso otorgado mediante Resolución No. 01932 del 25/06/2018 el usuario no ha entregado el informe de caracterización</p> <p>solicita docorrespondiente al año 2019. Para el caso de la caracterización de los vertimientos correspondientes al año 2020 se encuentra dentro del término para el cumplimiento de esta obligación toda vez que la fecha de ejecución de su permiso de vertimientos es el 27/11/2018.</p>	<p>No</p>
<p>La caracterización de vertimientos debe ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo contemplando los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En campo: Se debe monitorear cada 30 minutos los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal y cada hora el parámetro de Sólidos Sedimentables • En laboratorio: Con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga - Artículo 2.2.3.11.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015) a un cuerpo de agua 	<p>A la fecha 08/10/2020, día en el que se realizó la visita de seguimiento al permiso otorgado mediante Resolución No. 01932 del 25/06/2018 el usuario no ha entregado el informe de caracterización</p> <p>solicita docorrespondiente al año 2019. Para el caso de la caracterización de los vertimientos correspondientes al año 2020 se encuentra dentro del término para el cumplimiento de esta obligación toda vez que la fecha de ejecución de su permiso de vertimientos es el 27/11/2018.</p>	<p>No</p>

RESOLUCIÓN No. 01932 DEL 25/06/2018		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE

<p><i>superficial se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece en el artículo tercero de la presente Resolución.</i></p> <p><i>Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.</i></p> <p><i>El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.</i></p>		
<p><i>El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir, Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para</i></p>	<p><i>A la fecha 08/10/2020, día en el que se realizó la visita de seguimiento al permiso otorgado mediante Resolución No. 01932 del 25/06/2018 el usuario no ha entregado el informe de caracterización</i></p> <p><i>solicita docorrespondiente al año 2019. Para el caso de la caracterización de los vertimientos correspondientes al año</i></p>	<p>No</p>

RESOLUCIÓN No. 01932 DEL 25/06/2018

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>el caudal promedio de descarga(Qp l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (mm), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.</p> <p>En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente: Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, Límite de cuantificación e Incertidumbre del método.</p>	<p>2020 se encuentra dentro del término para el cumplimiento de esta obligación toda vez que la fecha de ejecución de su permiso de vertimientos es el 27/11/2018.</p>	
<p>El usuario deberá informar la fecha</p>	<p>A la fecha 08/10/2020, día en el que se</p>	<p>No</p>

RESOLUCIÓN No. 01932 DEL 25/06/2018

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
------------	-------------	--------

<p>y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Es importante indicar a la entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica, inscrita el 16 de febrero del 2010 ante la Alcaldía Local de Suba, administrada por la señora MARIA ISABEL PINZON CORTES identificada con cédula de ciudadanía 21 .069.010, que de acuerdo con el ARTICULO 17. DE LA EXCLUSION DE PARAMETROS DE LA CARACTERIZACION.</p> <p>”</p> <p>El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las</p>	<p>realizó la visita de seguimiento al permiso otorgado mediante Resolución No. 01932 del 25/06/2018 el usuario no ha entregado el informe de caracterización</p> <p>solicita docorrespondiente al año 2019. Para el caso de la caracterización de los vertimientos correspondientes al año 2020 se encuentra dentro del término para el cumplimiento de esta obligación toda vez que la fecha de ejecución de su permiso de vertimientos es el 27/11/2018.</p>	
---	---	--

RESOLUCIÓN No. 01932 DEL 25/06/2018		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE

<p><i>caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso". En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.</i></p> <p><i>PARAGRAFO SEGUNDO. - El presente concepto se concluye desde el punto de vista técnico, sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaria Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36,40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.</i></p>		
---	--	--

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

El usuario no ha presentado la caracterización de los vertimientos correspondientes al año 2019.

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
----------------------	--------------

CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 01932 DEL 25/06/2018	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario cuenta con permiso de vertimientos razón por la cual, el día 08/10/2020 se realizó visita técnica al predio, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 del permiso en mención. Una vez revisado los antecedentes del usuario y, teniendo en cuenta la fecha 08/10/2020, día en el que se realizó la visita de seguimiento al permiso otorgado mediante Resolución No. 01932 del 25/06/2018 el usuario no ha entregado el informe de caracterización solicitado correspondiente al año 2019. Para el caso de la caracterización de los vertimientos correspondientes al año 2020 se encuentra dentro del término para el cumplimiento de esta obligación toda vez que la fecha de ejecución de su permiso de vertimientos es el 27/11/2018.</i></p>	
<p><i>El usuario cuenta con un proceso sancionatorio iniciado mediante Auto No. 03315 del 09/10/2017 el cual no ha culminado.</i></p>	
<p><i>En consecuencia con lo anterior, se determinó que el usuario INCUMPLE en materia de vertimientos conforme a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 01932 del 25/06/2018.</i></p>	

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita a las áreas jurídicas de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y de la Dirección de Control Ambiental que realicen el análisis pertinente y las actuaciones a las que haya lugar, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico.

Adicionalmente se solicitar evaluar el proceso sancionatorio que el usuario tiene, iniciado mediante Auto No. 03315 del 09/10/2017 el cual no ha culminado por lo tanto se exhorta al área jurídica a dar continuidad al mismo

El presente concepto técnico, sus observaciones y recomendaciones finales están basados en el reconocimiento de campo efectuado durante la vista técnica realizada el día 08/10/2020 en los predios con nomenclatura urbana Carrera 76 No. 173-30 y la información proporcionada a través de los documentos relacionados en el encabezado del presente concepto; por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance.”

Concepto Técnico 15563 del 20 de diciembre de 2021 (2021IE282176):

“(…)

4.1.2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2020ER26338 del 05/02/2020
Información Remitida
<p><i>Por medio del cual se remite el informe de resultados de la caracterización de los vertimientos realizada el 29/04/2019 en el marco del PMAE Fase XV.</i></p>
Observaciones

Esta información es evaluada en el numeral 4.1.4. del presente concepto técnico.

Radicado 2020ER95868 del 08/06/2020

Información Remitida

El usuario informa que ya realizó la caracterización de los vertimientos el día 07/03/2020 y que se encuentran a la espera del informe de resultados.

Observaciones

Esta información fue presentada adicionalmente en el radicado 2020ER108567 del 01/07/2020, y será evaluado en el en el numeral 4.1.4. del presente concepto técnico.

Radicado 2020ER108567 del 01/07/2020

Información Remitida

El usuario remite el informe de resultados de la caracterización de los vertimientos realizada el 07/03/2020.

Observaciones

Esta información es evaluada en el numeral 4.1.4. del presente concepto técnico.

Radicado 2021ER239691 del 04/11/2021

Información Remitida

El usuario remite radicado haciendo alusión al cumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimientos.

Observaciones

El usuario remite la caracterización de los vertimientos realizada el día 07/03/2020, la cual es evaluada en el numeral 4.1.4. del presente concepto técnico. Adicionalmente, remite los certificados de limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento para los años 2017, 2018 y 2019. Así mismo, remite los comprobantes de pago por cobro de tasa retributiva. Lo anterior, argumentando el cumplimiento ambiental del conjunto y dando respuesta al requerimiento 2021EE225697 del 19/10/2021. Ahora bien, dicho cumplimiento será evaluado adicionalmente en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico.

Radicado 2021ER253360 del 22/11/2021

Información Remitida

El usuario remite solicitud de prórroga para presentar el informe de resultados de la caracterización de vertimientos correspondiente al periodo 2020 – 2021.

Observaciones

El usuario argumenta no haber podido realizar y presentar el informe debido a temas internos de la copropiedad, e informa que se realizará el día 27 de noviembre, por lo que solicita dicha prórroga. No obstante, si bien el usuario argumenta las razones por las cuales no se realizó en el plazo establecido, la resolución por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos es clara, y establece que dicha caracterización se debe realizar de forma anual y ser presentada antes del 27/11/2021, lo que no puede ser modificado por medio de un oficio o radicado (jerarquía normativa). En consecuencia, para efectos del seguimiento al usuario, la solicitud de prórroga no es procedente.

Radicado 2021ER253571 del 22/11/2021

Información Remitida
<i>El usuario remite solicitud de prórroga para presentar el informe de resultados de la caracterización de vertimientos correspondiente al periodo 2020 – 2021.</i>
Observaciones
<i>Esta es la misma solicitud remitida mediante el radicado 2021ER253360 del 22/11/2021, evaluada en el inciso anterior.</i>

4.1.3. OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN No. 01932 (2018EE146747) del 25/06/2018		
OBLIGACION	OBSERVACIÓN	CUMPL E
ARTICULO CUARTO		
<i>Exigir a la AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA -PROPIEDAD HORIZONTAL-, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica, inscrita el 16 de febrero del 2010 ante la Alcaldía Local de Suba, administrada por la señora MARIA ISABEL PINZON CORTES identificada con cédula de ciudadanía 21.069.010, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domesticasde que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución 631 del 2015, durante el periodo de vigencia del presente permiso, (...)</i> <i>PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y</i>	<i>El usuario cuenta con permiso de vertimientos renovado mediante la Resolución 01932 (2018EE146747) del 25/06/2018, con fecha ejecutoria del 27/11/2018, por lo que debe remitir el informe de resultados de la caracterización de los vertimientos, cada año antes de esta fecha. No obstante, para el periodo 2018 – 2019 no fue presentada. Ahora bien, para el periodo 2019 – 2020, el usuario presentó la caracterización de los vertimientos mediante el radicado 2020ER108567 del 01/07/2020, la cual, se determino que cumple con los</i>	NO
RESOLUCIÓN No. 01932 (2018EE146747) del 25/06/2018		
OBLIGACION	OBSERVACIÓN	CUMPLE

<p>microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.</p> <p>PARÁGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.</p>	<p>límites máximos permisibles establecidos.</p> <p>Para efectos del periodo 2020 – 2021, el usuario no remitió el respectivo informe de resultados de la caracterización de vertimientos. Es importante mencionar que, mediante los radicados 2021ER253360 del 22/11/2021 y 2021ER253571 del 22/11/2021, fue informado por la representante legal del conjunto que la caracterización de los vertimientos se realizaría el 27/11/2021, y solicitaba una prórroga, no obstante, la Resolución por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos es clara, y establece que dicha caracterización se debe realizar de forma anual y ser presentada antes del 27/11/2021, lo que no puede ser modificado por medio de un oficio o radicado (jerarquía normativa). En consecuencia, para efectos del seguimiento al usuario, la solicitud de prórroga no es procedente.</p>	
<p>ARTÍCULO QUINTO. – La AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA – PROPIEDAD HORIZONTAL-, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica, inscrita el 16 de febrero del 2010 ante la Alcaldía Local de Suba, administrada por la señora MARIA ISABEL PINZON CORTES identificada con cédula de ciudadanía 21.069.010, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p>		
<p>1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades administrativas, productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen</p>	<p>El usuario no ha realizado modificaciones sobre el sistema de acuerdo a las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso.</p>	<p>SI</p>
<p>RESOLUCIÓN No. 01932 (2018EE146747) del 25/06/2018</p>		
<p>OBLIGACION</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>alteraciones en el manejo de las aguas residuales domésticas.</p>		

<p>2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial al no incurrir en las prohibiciones establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto MADS No. 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya</p>	<p>El usuario no ha incurrido en incumplimientos ambientales, de acuerdo con las prohibiciones establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto MADS No. 1076 de 2015</p>	<p>SI</p>
<p>3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en el artículo 8 Capítulo V de la Resolución No. 631 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.</p>	<p>La caracterización de los vertimientos correspondiente al periodo 2019 – 2020 presentada mediante el radicado 2020ER108567 del 01/07/2020 cumple con los límites máximos permisibles establecidos.</p>	<p>SI</p>
<p>4. Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución No. 631 de 2015, o aquella que la modifique o sustituya, en la entrada al sistema de tratamiento y en la descarga al canal en tierra (cauce artificial) de la carrera 76, (...)</p>	<p>El usuario cuenta con permiso de vertimientos renovado mediante la Resolución 01932 (2018EE146747) del 25/06/2018, con fecha ejecutoria del 27/11/2018, por lo que debe remitir el informe de resultados de la caracterización de los vertimientos, cada año antes de esta fecha. No obstante, para el periodo 2018 – 2019 no fue presentada. Ahora bien, para el periodo 2019 – 2020, el usuario presentó la caracterización de los vertimientos mediante el radicado 2020ER108567 del 01/07/2020, la cual, se determinó que cumple con los límites máximos permisibles establecidos.</p> <p>Para efectos del periodo 2020 – 2021, el usuario no remitió el respectivo informe de resultados de la</p>	<p>NO</p>
<p>RESOLUCIÓN No. 01932 (2018EE146747) del 25/06/2018</p>		
<p>OBLIGACION</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>	<p>CUMPLE</p>

	<p>caracterización de vertimientos. Es importante mencionar que, mediante los radicados 2021ER253360 del 22/11/2021 y 2021ER253571 del 22/11/2021, fue informado por la representante legal del conjunto que la caracterización de los vertimientos se realizaría el 27/11/2021, y solicitaba una prórroga, no obstante, la Resolución por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos es clara, y establece que dicha caracterización se debe realizar de forma anual y ser presentada antes del 27/11/2021, lo que no puede ser modificado por medio de un oficio o radicado (jerarquía normativa). En consecuencia, para efectos del seguimiento al usuario, la solicitud de prórroga no es procedente.</p>	
<p>5. La caracterización de vertimientos debe ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo contemplando los siguientes parámetros:</p> <p>En campo: Se debe monitorear cada 30 minutos los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal y cada hora el parámetro de Sólidos Sedimentables</p> <p>En laboratorio: Con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga – Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015) a un cuerpo de agua superficial se deben analizar como</p>	<p>La caracterización de los vertimientos presentada mediante el radicado 2020ER108567 del 01/07/2020 correspondiente al periodo 2019 – 2020, cumple con los parámetros establecidos en la obligación.</p>	<p>SI</p>

RESOLUCIÓN No. 01932 (2018EE146747) del 25/06/2018		
OBLIGACION	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO

<p>mínimo los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece en el artículo tercero de la presente Resolución.</p>		
<p>6. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.</p>	<p>La caracterización de los vertimientos presentada mediante el radicado 2020ER108567 del 01/07/2020 correspondiente al periodo 2019 – 2020, cumple con los parámetros establecidos en la obligación.</p>	<p>SI</p>
<p>7. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.</p>	<p>La caracterización de los vertimientos presentada mediante el radicado 2020ER108567 del 01/07/2020 correspondiente al periodo 2019 – 2020, cumple con los parámetros establecidos en la obligación.</p>	<p>SI</p>
<p>8. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir, Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min), Caudales de la</p>	<p>La caracterización de los vertimientos presentada mediante el radicado 2020ER108567 del 01/07/2020 correspondiente al periodo 2019 – 2020, cumple con los parámetros establecidos en la obligación.</p>	<p>SI</p>

RESOLUCIÓN No. 01932 (2018EE146747) del 25/06/2018

OBLIGACION	OBSERVACION	CUMPL E
------------	-------------	---------

<p>composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente: Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, Límite de cuantificación e Incertidumbre del método.</p>		
<p>9. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.</p>	<p>La caracterización de los vertimientos presentada mediante el radicado 2020ER108567 del 01/07/2020 correspondiente al periodo 2019 – 2020, no fue informada con anticipación.</p>	<p>NO</p>

(...)

5. CONCLUSIONES

<p>NORMATIVIDAD VIGENTE</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>
<p>CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO</p>	<p>NO</p>
<p>NORMATIVIDAD VIGENTE</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>

CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO	NO
<p style="text-align: center;"><i>Justificación</i></p> <p>El día 19/11/2021 se realizó visita técnica a la AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Carrera 76 # 173 – 30 en la localidad de Suba, con el fin de verificar las condiciones del sistema de tratamiento y el vertimiento generado por las actividades de aseo de zonas comunes, cocina y baños, y a su vez, hacer seguimiento conforme con las obligaciones estipuladas en el permiso de vertimientos otorgado en la Resolución No. 01932 (2017EE187815) del 2018.</p> <p>Durante la inspección, se evidenció que el predio correspondiente a la AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA -PROPIEDAD HORIZONTAL, cuenta con 4 casas, lo que representa un total de 5 personas. Las aguas generadas en cada una de las zonas son dirigidas a un sistema de tratamiento que consta de rejillas y trampa de grasas para cada una de las casas, luego, son dirigidas a dos pozos sépticos (1 por cada 2 casas), y por último son vertidas sobre el canal en tierra de la carrera 76 con calle 173. Durante la visita realizada, no se percibieron olores y se observó en adecuadas condiciones el sistema de tratamiento.</p> <p>Ahora bien, una vez realizada la revisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 4 y 5 del permiso en mención (ver inciso 4.1.3), se determinó que el usuario INCUMPLE las siguientes obligaciones:</p> <p>ARTICULO 4 – OBLIGACION 1: “Exigir a la AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA - PROPIEDAD HORIZONTAL-, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica, inscrita el 16 de febrero del 2010 ante la Alcaldía Local de Suba, administrada por la señora MARIA ISABEL PINZON CORTES identificada con cédula de ciudadanía 21.069.010, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución 631 del 2015, durante el periodo de vigencia del presente permiso, (...)”</p> <p>ARTICULO 5 – OBLIGACION 4: “Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución No. 631 de 2015, o aquella que la modifique o sustituya, en la entrada al sistema de tratamiento y en la descarga al canal en tierra (cauce artificial) de la carrera 76 (...)”</p> <p>Lo anterior, debido a que el usuario cuenta con permiso de vertimientos renovado mediante la Resolución 01932 (2018EE146747) del 25/06/2018, con fecha ejecutoria del 27/11/2018, por lo que debe remitir el informe de resultados de la caracterización de los vertimientos, cada año antes de esta fecha. Sin embargo, para el periodo 2018 – 2019 no fue presentada. De igual forma, para efectos del periodo 2020 – 2021, el usuario no remitió el respectivo informe de resultados de la caracterización de vertimientos. Es importante mencionar que, mediante los radicados 2021ER253360 del 22/11/2021 y 2021ER253571 del 22/11/2021, fue informado por la representante legal del conjunto que la caracterización de los vertimientos se realizaría el 27/11/2021, solicitando de esta forma</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO	NO

una prórroga para radicarlo posteriormente, no obstante, teniendo en cuenta que la Resolución por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos es clara, y establece que dicha caracterización se debe realizar de forma anual y ser presentada antes del 27/11/2021, dicha solicitud no fue otorgada, dado a que una Resolución no puede ser modificada por medio de un oficio o radicado (jerarquía normativa).

ARTICULO 5 – OBLIGACION 9: “El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.”, debido a que la caracterización de los vertimientos presentada mediante el radicado 2020ER108567 del 01/07/2020 correspondiente al periodo 2019 – 2020, no fue informada con anticipación.

En consecuencia, se determinó que el usuario **INCUMPLE** en materia de vertimientos conforme a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 01932 (2018EE146747) del 25/06/2018 “POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Por último, una vez revisados los antecedentes del usuario, no se evidencia actuación jurídica posterior Concepto técnico (09769) 2020IE189530 del 27/10/2020 por medio del cual se determinó el incumplimiento del usuario en materia de vertimientos. Así mismo, no se evidencia actuación jurídica posterior al Auto (04241) 2020EE209107 del 21/11/2020 “Por el cual se ordena el desglose de un expediente y se toman otras determinaciones”, por lo que se solicita al grupo jurídico continuar con el proceso sancionatorio en cuestión, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico.

6. **RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

Se solicita al área jurídica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y de la Dirección de Control Ambiental que realice el análisis pertinente y las actuaciones a las que haya lugar, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico.

El presente concepto técnico, sus observaciones y recomendaciones finales están basados en el reconocimiento de campo efectuado durante la vista técnica realizada el día 19/11/2021 en el predio con nomenclatura urbana Carrera 76 No. 173 – 30 y la información proporcionada a través de los documentos relacionados en el encabezado del presente concepto; por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance.”

II. **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

• **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

III. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- **DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en los **Conceptos Técnicos No. 09769 del 27 de octubre de 2020 (2020IE189530)** y **15563 del 20 de diciembre de 2021 (2021IE282176)**, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

Concepto Técnico No. 09769 del 27 de octubre de 2020 (2020IE189530):

El artículo cuarto de la **Resolución 01932 del 25/06/2018 (2018EE146747)** “Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones”, dispuso:

“ARTICULO 4 – OBLIGACION 1: “Exigir a la AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA - PROPIEDAD HORIZONTAL-, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica, inscrita el 16 de febrero del 2010 ante la Alcaldía Local de Suba, administrada por la señora MARIA ISABEL PINZON CORTES identificada con cédula de ciudadanía 21.069.010, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domesticas de que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución 631 del 2015, durante el periodo de vigencia del presente permiso, (...)”

Concepto Técnico No. 15563 del 20 de diciembre de 2021 (2021IE282176),

El artículo cuarto y quinto de la **Resolución 01932 del 25/06/2018 (2018EE146747)** “Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones”, disponen:

“ARTICULO 4 – “Exigir a la AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA - PROPIEDAD HORIZONTAL-, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica, inscrita el 16 de febrero del 2010 ante la Alcaldía Local de Suba, administrada por la señora MARIA ISABEL PINZON CORTES identificada con cédula de ciudadanía 21.069.010, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domesticas de que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución 631 del 2015, durante el periodo de vigencia del presente permiso, (...)”

“ARTICULO 5 – OBLIGACION 4: “Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución No. 631 de 2015, o aquella que la modifique o sustituya, en la entrada al sistema de tratamiento y en la descarga al canal en tierra (cauce artificial) de la carrera 76, la cual debe cumplir con lo siguiente.

(...)

OBLIGACION 9: “El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.”, debido a que la caracterización de los vertimientos presentada

mediante el radicado 2020ER108567 del 01/07/2020 correspondiente al periodo 2019 – 2020, no fue informada con anticipación.”

Que conforme lo anterior y atendiendo lo considerado en los **Conceptos Técnicos No. 09769 del 27 de octubre de 2020 (2020IE189530)** y **15563 del 20 de diciembre de 2021 (2021IE282176)**, la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.543.343 – 6, predio ubicado en la Carrera 76 No. 173 – 30 en la localidad de Suba de esta ciudad, en desarrollo de sus actividades de aseo de zonas comunes, cocina y baños, descarga ARD, presuntamente infringiendo la normativa ambiental en *materia de vertimientos* al incumplir con las obligaciones establecidas en el artículo cuarto numeral 1 y quinto numerales cuarto y noveno de la **Resolución 01932 del 25/06/2018 (2018EE146747)** “Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones”, dado que no remitió la caracterización de agua residual doméstica del periodo 2018 a 2019 y 2020 a 2021, Asimismo no informó la fecha y hora del muestreo, a esta Autoridad con el fin de garantizar la representatividad del mismo en la vigencia 2019- 2020.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.543.343 – 6, predio ubicado en la Carrera 76 No. 173 – 30 en la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 “*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*” expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de

1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; en contra de la la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.543.343 – 6, predio ubicado en la Carrera 76 No. 173 – 30 en la localidad de Suba de esta ciudad, en desarrollo de sus actividades de aseo de zonas comunes, cocina y baños presuntamente infringió la normativa ambiental en *materia de vertimientos* al incumplir con las obligaciones establecidas en el artículo cuarto numeral 1 y quinto numerales 4 y 9 de la Resolución **01932 del 25/06/2018 (2018EE146747)** “Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones”, dado que no remitió la caracterización de agua residual doméstica del periodo 2018 a 2019 y 2020 a 2021, Asimismo no informó la fecha y hora del muestreo, a esta Autoridad con el fin de garantizar la representatividad del mismo en la vigencia 2019- 2020, de conformidad a lo expuesto en los **Conceptos Técnicos No. 09769 del 27 de octubre de 2020 (2020IE189530) y 15563 del 20 de diciembre de 2021 (2021IE282176)**, y lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo la la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.543.343 – 6, predio ubicado en la Carrera 76 No. 173 – 30 en la localidad de Suba de esta ciudad de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. – El expediente **SDA-08-2022-780**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente **SDA-08-2022-780.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de abril del año 2022



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20221048 de 2022	FECHA EJECUCION:	24/04/2022
LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20221048 de 2022	FECHA EJECUCION:	25/04/2022

Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES	CPS:	CONTRATO 22-1258 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/04/2022
------------------------	------	-----------------------------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/04/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------